



OK

# REGISTRO DE GENERADORES DE RESIDUOS INDUSTRIALES NO PELIGROSOS

<b>Lugar y Fecha</b> San Luis Potosí, S.L.P., 21 de octubre del 2022
<b>Oficio No.</b> ECO.03.2681/2022
<b>Número de Registro</b> SEGAM-RI-GEN-0796/09.22

<b>Razón Social</b> CAJAS Y EMPAQUES DEL POTOSÍ, S.A. DE C.V.
<b>Domicilio</b> EJE 114, NO. 144, INT 4 ZONA INDUSTRIAL, C.P. 78395 SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

En atención al trámite de Inscripción en el Registro de Generadores de Residuos Industriales No Peligrosos, recibido en esta Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, el día 28 de junio de 2022, al cual se le asignó el No. de Folio **431/06.22**, presentado a través de su Representante Legal, por la empresa **CAJAS Y EMPAQUES DEL POTOSÍ, S.A. DE C.V., (Promovente)**, y,

## RESULTANDO

1. Que en fecha 28 de junio de 2022, la **Promovente**, ingresó en esta Secretaría el trámite de Inscripción en el Registro de Generadores de Residuos Industriales No Peligrosos, registrado en Oficialía de partes con el número **1859**, asignándole el No. de Folio **431/06.22**, para el establecimiento ubicado en Eje 114 No. 444, int 4, Zona Industrial, C.P. 78395, San Luis Potosí, S.L.P.
2. Que como resultado de análisis técnico realizado al trámite con el No. de folio **431/06.22**, esta Secretaría a través del oficio **ECO.03.1788/2022** de fecha 30 de junio del 2022, solicitó información y documentación complementaria, otorgándole para el efecto un plazo de **10 días hábiles** a partir de la recepción del Oficio de solicitud, apercibiéndole legalmente que de no presentarla en el plazo señalado se desearía el trámite. El requerimiento le fue debidamente notificado el 17 de agosto de 2022.
3. Que mediante oficio de fecha 26 de agosto, recibido en la misma fecha, registrado en Oficialía de partes con el número **2439**, la **Promovente** ingresó a esta Secretaría oficio de respuesta al requerimiento realizado mediante el oficio **ECO.03.1788/2022** de fecha 30 de junio del 2022.





CONSIDERANDO

- I. Que esta Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, es competente para resolver respecto a la Inscripción en el Registro de Generadores de Residuos Industriales No Peligrosos, conforme a los artículos: 7° fracciones I, II y VI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 1, 2, 6, 9 fracciones I y II, 19, 39 y 96 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); 39 fracciones I, VI, XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública en el Estado de San Luis Potosí (LOAPESLP); 1° último párrafo y 7° fracciones I, II y XIII de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí (LAESLP); 1, 2, 4 fracción I y VI, 5, 6, 7, 8 fracción I, 15, 16 de su Reglamento en materia de Residuos Industriales No Peligrosos (RRINP); 2, 6, 9 fracciones XIII y XIX, 12 fracciones III, V, VIII, XII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Estado de San Luis Potosí.
- II. Que el artículo 6 del RRINP, establece que quienes pretenden realizar obras o actividades públicas o privadas por las que puedan generarse o manejarse residuos industriales no peligrosos, deben dar aviso previo a la Secretaría.
- III. Que la **Promovente** tiene como actividad principal: **Fabricación de cajas de cartón corrugado.**
- IV. Que el 28 de junio de 2022, la **Promovente**, ingresó en esta Secretaría el trámite de Inscripción en el Registro de Generadores de Residuos Industriales No Peligrosos, por la generación de los siguientes residuos:

RESIDUOS GENERADOS	GENERACIÓN MENSUAL Ton
Merma de cartón corrugado	26
Padecería de madera de tarimas	3
Plástico	5

- V. Que con fecha 26 de agosto del 2022 la **Promovente** ingresó información requerida en el Oficio **ECO.03.1788/2022** de fecha 30 de junio del 2022.
- VI. Que de acuerdo con el trámite de Inscripción en el Registro de Generadores de Residuos Industriales No Peligrosos, la **Promovente**, genera más de **10 ton/año** de residuos, por lo que se ubica en la categoría de **Gran Generador.**



- VII. Que esta Secretaría analizó y evaluó la información y documentación del trámite de inscripción en el registro de generadores de residuos industriales no peligrosos, al que se le asignó el No. de Folio **431/06.22**, el cual cumple con lo establecido en los artículos 6 y 8 fracción I del RRINP, y con los requisitos del trámite. Por lo que determina que es procedente.
- VIII. Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos: 7° fracción I, II y VI de la LGEEPA; 1° último párrafo y 7° fracciones I y XIII de la LAESLP; 1, 2, 6, 9 fracciones I, III y IV, 19, 95, 96 fracción I y 98 de la LGPGIR; 39 fracciones I, VI, XXI de la LOAPESLP; 1, 2, 3, 4 fracciones I, IV y IV, 5, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 24, 26, 31 fracción II, 32, 38, 40 y 41 del RRINP; 175, 176 y 191 fracción I del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí; 1°, 2°, 171 fracción I, 176 y 191 fracción I del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí (CPAESLP); 2, 6, 9 fracciones XIII y XIX, 12 fracciones III, V, VIII, XII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Estado de San Luis Potosí, esta Secretaría otorga el,

**Registro de Generadores de Residuos Industriales No Peligrosos:**

**SEGAM-RI-GEN-0796/09.22**

Por la generación de los siguientes Residuos Industriales No Peligrosos y/o Residuos de Manejo Especial: **MERMA DE CARTÓN CORRUGADO, PEDACERÍA DE MADERA DE TARIMAS Y PLÁSTICO**, para el establecimiento ubicado en Eje 114 No. 444, int 4, Zona Industrial, C.P. 78395, San Luis Potosí, S.L.P

El Registro se registrá bajo los siguientes:

**TÉRMINOS**

**PRIMERO.-** Las violaciones a los preceptos establecidos en la LAESLP, su RRINP, las disposiciones que de ella emanen, así como el incumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en este Registro, serán sancionados administrativamente por la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, de conformidad con la Legislación aplicable. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o administrativas establecidas en otras disposiciones aplicables.

**SEGUNDO.-** Las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de Residuos Industriales No Peligrosos (RINP), deberán evitar todo tipo de contaminación, ya que de producirse podrían ocasionar riesgos a los elementos naturales y



a la salud humana por lo que esta Secretaría, podrá requerir el saneamiento de los sitios contaminados, conforme a la Legislación Ambiental aplicable.

**TERCERO.-** El Registro de Generadores de Residuos Industriales No Peligrosos No. **SEGAM-RI-GEN-0796/09.22**, tiene una vigencia de **1 (UN) año**, a partir de la **fecha de su notificación**, mismo que podrá ser renovado a juicio de esta Secretaría, a solicitud expresa de la **Promovente**, hasta con **30 (treinta) días previos** a su vencimiento. Para lo anterior, bajo protesta de decir verdad, deberá anexar a su solicitud un informe del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del registro, sustentándolo en el conocimiento previo de las disposiciones contenidas en los artículos 285 y 305 fracción I del Código Penal del Estado de San Luis Potosí.

**CUARTO.-** Concluido el plazo establecido en Término 3, sin que la **Promovente** haya ingresado la solicitud de renovación, el expediente No. **SEGAM-RI-GEN-0796/09.22**, será archivado como asunto concluido, conforme lo establece el artículo 173 fracción V del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí (CPAESLP).

**QUINTO.-** La **Promovente**, podrá solicitar la modificación al Registro No. **SEGAM-RI-GEN-0796/09.22** conforme a lo establecido en el RRINP, a efecto de que esta Secretaría determine lo procedente.

**SEXTO.-** El registro No. **SEGAM-RI-GEN-0796/09.22**, es intransferible a otros establecimientos y otras actividades, se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos, registros y demás que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente.

**SÉPTIMO.-** La Secretaría podrá evaluar nuevamente el Registro No. **SEGAM-RI-GEN-0796/09.22** en cualquier momento o solicitar información adicional, de considerarlo necesario, con el fin de modificar, suspender, anular, nulificar y/o revocar la autorización, si estuviera en riesgo el Equilibrio Ecológico o se produjeran afectaciones nocivas imprevistas en el ambiente. Así mismo, podrá realizar actos de inspección y vigilancia conforme lo establecido en el artículo 42 del RRINP.

**OCTAVO.-** La **Promovente**, queda sujeta al cumplimiento de las siguientes:

### CONDICIONANTES

1. Llevar una **Bitácora**, sobre la generación de sus RINP, empleando los formatos **SEGAM-DNORM-RI-04** y **SEGAM-DNORM-RI-05**; mismos que podrá obtener de la página institucional [www.segam.gob.mx/descargas](http://www.segam.gob.mx/descargas), y presentarla en esta Secretaría, para su



correspondiente validación, al iniciar la bitácora y durante el mes de **enero** de cada año. Con fundamento en el artículo 8 fracción III del RRINP.

2. La **Promovente**, deberá conservar esta bitácora durante los **dos años** subsecuentes al año cuya información registra, y presentarla ante la autoridad competente cuando ésta así lo requiera. Con fundamento en el artículo 8 fracción III del RRINP.
3. La **Promovente**, deberá presentar en los meses de **enero y julio** de cada año un Reporte Semestral del manejo de sus RINP, utilizando para ello el formato **SEGAM-DNORM-RI-02**. Con fundamento en el artículo 8 fracción XI del RRINP. En caso de no dar cumplimiento a lo aquí señalado, esta Secretaría podrá revocar la presente autorización, con fundamento en el artículo 171 fracción V de la LGEEPA, de aplicación supletoria a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí conforme a lo dispuesto en el artículo 1° párrafo último de la citada Ley Ambiental.
4. Separar en sitio los RINP, de acuerdo a los tipos básicos y especificaciones que se prevean en el RRINP. Con fundamento en el artículo 8 fracción V del RRINP.
5. Identificar los contenedores, envases y/o embalajes interiores en los que se depositen los RINP, para su acopio, almacenamiento o transporte. Con fundamento en el artículo 8 fracción VII del RRINP.
6. Llevar a cabo el almacenamiento temporal en sitio, de sus RINP, en condiciones de seguridad y en áreas destinadas expreso para ello. Con fundamento en el artículo 8 fracción VIII y que reúnan las condiciones previstas en el artículo 25 del RRINP.
7. Los RINP no podrán permanecer almacenados en sitio por un período mayor a 90 días naturales, sin que sean sometidos a reúso, reciclaje, tratamiento o disposición final. Con fundamento en el artículo 29 del RRINP.
8. La **Promovente** no deberá almacenar sus RINP, en cantidades que rebasen la capacidad instalada de almacenamiento.
9. Dar a sus RINP, el reciclaje, tratamiento y/o disposición final que corresponda de acuerdo con lo previsto en el Reglamento Local en la Materia. Con fundamento en el artículo 8 fracción X del RRINP.
10. La **Promovente** podrá contratar los servicios de empresas de manejo de RINP, para cualquiera de las operaciones que comprende el mismo. Deberá verificar que dichas empresas cuenten con la autorización correspondiente, otorgada por esta Secretaría, sin



perjuicio de las que deban expedir otras autoridades, en el ámbito de sus respectivas atribuciones. Con fundamento en los artículos 8 fracciones IX, 14, 16 y 17 del RRINP.

11. La **Promovente** será la responsable de emitir por cada volumen de RINP que se entreguen, el manifiesto debidamente firmado, y dos copias del mismo, con la finalidad de mantener un estricto control sobre el transporte externo a cualquiera de las instalaciones de reciclaje, tratamiento o disposición final, para lo cual deberá utilizar el formato **SEGAM-DNORM-RI-03**. Con fundamento en el artículo 30 del RRINP.
12. La **Promovente**, deberá conservar los manifiestos por un periodo de dos años, contados a partir de la fecha que el destinatario le entregue el original del manifiesto y presentarlos cuando sean solicitados por esta Secretaría, con la finalidad de verificar su cumplimiento. Conforme a lo establecido en el artículo 31 fracción I del RRINP.
13. Se prohíbe la disposición final de residuos industriales no peligrosos y/o de manejo especial, en sitios de transferencia o sitios que no sean confinamientos controlados o celdas especiales en los rellenos sanitarios, autorizados por esta Secretaría, en concordancia con lo asentado en los artículos 107 fracción V de la LAESLP y 33 del RRINP.
14. Elaborar un Plan de Manejo de Residuos, mismo que deberá presentar ante esta Secretaría para su análisis y Registro. El formato de presentación del Plan de Manejo SEGAM-DNORM-RI-12, lo podrá obtener de la página web institucional: <http://www.segam.gob.mx/tramites.html>. Con fundamento en los artículos: 5° fracciones XII, XXI; 9° fracción VI, 28 fracción III, 30, 33, 96 fracción II de la LGPGIR; 3 fracción XVI, 9, 11, 12 y 13 del RRINP y, la Norma Oficial Mexicana NOM-161-SEMARNAT-2011.

**NOVENO.-** El presente documento en ningún momento se considera una autorización en términos de la Legislación Ambiental vigente, ni exenta al interesado de tramitar ante las autoridades federales, estatales y/o municipales, los documentos, autorizaciones, licencias y/o permisos correspondientes.

**DÉCIMO.-** La Dirección de Auditoría y Supervisión, de esta Secretaría, será la encargada de verificar el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el Registro, así como las disposiciones señalados en los ordenamientos aplicables en materia ambiental. Con fundamento en lo establecido en el artículo 42 del RRINP.

**UNDÉCIMO.-** Hacer del conocimiento de la **Promovente**, que la presente Resolución, emitida con motivo de la aplicación de la LAESLP, su RRINP, y las demás disposiciones previstas en otros instrumentos legales y reglamentarios en la materia, podrá ser



impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Secretaría, quien procederá conforme a lo establecido en los Artículos 2, 130, 131, 132, 134, 135, 137, 1873 y demás relativos del CPAESLP.

**DUODÉCIMO.-** Notificar a la empresa **CAJAS Y EMPAQUES DEL POTOSÍ, S.A. DE C.V.**, a través de su Representante Legal, el contenido del presente Oficio resolutivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, 26, 37 fracción I, inciso b, 38, 40 y demás aplicables del CPAESLP.

**A T E N T A M E N T E**  
  
**LIC. ALDO HERNÁN JUAREZ FERNÁNDEZ**  
**DIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL**  
*Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental*  
*Dirección de Gestión Ambiental*

Se suscribe con fundamento en los Artículos 9 fracción XIII y 12 fracciones III, V, VIII, XII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental de Gobierno del Estado de San Luis Potosí.

**"2022, Año de las y los Migrantes de San Luis Potosí"**

"Los datos personales recabados serán protegidos y serán incorporados y tratados en el sistema de datos personales Inscripción en el Registro de Generadores de Residuos Industriales No Peligrosos, con fundamento en el Artículo 8 del Reglamento de la Ley Ambiental en Materia de Residuos Industriales No Peligrosos y cuya finalidad es contar con un padrón de establecimientos generadores de residuos industriales no peligrosos, el cual fue registrado en el sistema de datos personales ante la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública ([www.cegaipslp.org.mx](http://www.cegaipslp.org.mx)), y podrán ser transmitidos a todas a las áreas administrativas que de acuerdo a sus funciones necesiten conocer dicha información, CEGAIP, Tribunales Judiciales y/o cualquier ente del sector público o privado que de acuerdo a sus funciones necesite conocer dicha información, con la finalidad de recabar opinión, dictamen y conocimiento, además de otras transmisiones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental y la dirección de la Unidad de Información Pública del ente obligado donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es Juan de Oñate No. 745, Col. Jardín C.P. 78270, teléfono (444) 151.06.09 correo electrónico, [segamtransparencia@gmail.com](mailto:segamtransparencia@gmail.com). Lo anterior se informa en cumplimiento con lo establecido en los artículos 3 fracción I, 20 fracción III, 22, 34, 35,36,37,38, 39, 40, 41, 42, 43,, 97, 100 y 101 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 19 de julio de 2017, así como de la Norma Décima Cuarta de las Normas para la Protección, Tratamiento, Seguridad y Resguardo de los Datos Personales en Posesión de los Entes Obligados, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 23 de junio de 2008."

C.c.p. Expediente No.: **SEGAM-RI-GEN-0796/09.22**  
Oficialía de partes: **2439**  
No. de Folio: **431/06.22**  
Minutario

AHJF/ADSC 

